

REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO CLUB NATACION SAN FERNANDO.

Art. 1.- Potestad disciplinaria

1. El **Club Natación SAN FERNANDO** ejercerá, a través de sus órganos disciplinarios, la potestad disciplinaria en el ámbito de sus competencias, que se extiende a los socios, deportistas y a las personas con acceso a la entidad, en relación con actividades sociales, por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas del Club o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Los miembros de la junta directiva del Club estarán sujetos a lo previsto en la legislación de estatutos vigentes.

Art. 2.- Órganos disciplinarios

El órgano competente en materia disciplinaria será la Junta Directiva, contra cuyos acuerdos cabrá recurso ante la Asamblea General.

Art. 3º.- Principios sancionadores

La imposición de sanción requerirá ser consensuada por la comisión disciplinaria sancionadora, la junta directiva, el presidente del **Club Natación San Fernando** y por último el director deportivo del club. Se nombrará dos representantes de los nadadores (deberán ser mayores de 16 años) y dos padres que representen a los socios del club.

Art. 4º.- De las faltas deportivas

Las faltas pueden ser de carácter deportivo o de índole social, y se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. **Faltas leves:** Se considerarán, en todo caso, infracciones leves a las reglas de juego o competición o a las normas deportivas generales las siguientes:
 - a) La formulación de observaciones a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas, nadadores o contra el público asistente, de manera que suponga una leve incorrección.

- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) La falta de respeto, menosprecio humillación o vejación hacia algún componente del club sea nadador o entrenador
- d) No respetar el derecho a nadar de sus compañeros.
- e) Actuar de forma individualista.
- f) Menospreciar a un nadador con insultos o desconsideraciones llegado el caso según la gravedad a convertirse en falta grave o muy grave.
- g) Incumplir el programa de entrenamiento diario.
- h) No cumplir las normas de convivencia en las concentraciones.
- i) Faltas injustificadas de puntualidad.
- j) Faltas injustificadas a los entrenamientos diarios.

2. Faltas graves: Se considerarán, en todo caso, infracciones graves a las reglas del juego o competición o a las normas deportivas generales, las siguientes:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por tres infracciones leves en la misma temporada.
- b) Los insultos y ofensas a jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y otras autoridades deportivas o nadadores y deportistas y contra el público asistente a un encuentro, prueba o competición.
- c) La protesta, intimidación o coacción colectiva o tumultuaria que altere el normal desarrollo del juego, prueba o competición.
- d) La agresión física contra las personas.
- e) Causar daños graves en locales o materiales intencionadamente.
- e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y al decoro deportivo.
- f) No respetar las decisiones técnicas de los entrenadores y dirigirse a ellos con malos gestos.

3. Faltas Muy graves: Se consideran infracciones muy graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones impuestas por faltas graves.
- b) La promoción, la incitación al consumo o el consumo de sustancias prohibidas o la utilización en la práctica deportiva de métodos legal o reglamentariamente prohibidos.

- c) La agresión, intimidación o coacción a jueces, árbitros, deportistas, técnicos, entrenadores, delegados, directivos y demás personas pertenecientes al Club, así como al público en general, motivadas por la celebración de un evento deportivo.
- d) La protesta o actuación colectiva o tumultuaria que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- e) La protesta o actuación individual, airada y ofensiva, o el incumplimiento manifiesto a las órdenes e instrucciones emanadas de jueces, árbitros, técnicos, entrenadores, directivos y demás autoridades deportivas, con menosprecio de su autoridad.
- f) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias que se formalicen para intervenir en encuentros o competiciones oficiales.
- g) Las declaraciones públicas de deportistas, técnicos, entrenadores, directivos o socios que inciten al equipo o a los espectadores a la violencia.

Art. 5.- Sanciones deportivas

1. Para las faltas leves: Advertencia o reprensión privada, que habrá de comunicarse por escrito y anotarse en la ficha o expediente respectivo.
2. Para las faltas graves: Suspensión por tiempo determinado, (se decidirá previa asamblea de la junta directiva y decidirá el tiempo estimado de la sanción).
3. Para las faltas muy graves: Suspensión de uno a tres años o expulsión o separación definitiva del Club, según los casos.

NOTA: las faltas leves podrán ser corregidas en el acto si el entrenador lo cree oportuno; en caso contrario el director técnico comunicara la sanción a la comisión disciplinaria.

Art. 6.- Faltas de índole social

1. **Faltas leves:** Se considerarán infracciones leves:
 - a) La desconsideración hacia los miembros de la Junta Directiva, socios, deportistas y empleados del Club.
 - b) El descuido negligente en el uso de las instalaciones del Club.
2. **Faltas graves:** Se considerarán infracciones graves:
 - a) Las palabras o actos de significada desconsideración hacia los miembros de

la Junta Directiva, socios, deportistas y empleados del Club, que suponga un comportamiento incívico a antisocial.

- b) El descuido negligente en el uso de las instalaciones del Club, con resultado de deterioro cualificado en las mismas.
- c) Y la comisión de una falta leve, cuando el infractor hubiere sido sancionado anteriormente por otras dos del mismo carácter.

3. Faltas muy graves: Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de actos encaminados a perjudicar el prestigio o funcionamiento del Club.
- b) Agresión física, agravio o ultraje a miembros directivos, socios, deportistas o empleados del Club dentro de sus instalaciones que suponga una alteración o deterioro de las relaciones.
- c) Cesión fraudulenta del carnet de socio.
- d) La comisión de una falta grave, cuando hubiere sido sancionado, con anterioridad, por otras dos del mismo carácter.

Art. 7.- Sanciones de índole social

- 1. Para las Faltas leves: Advertencia o reprensión privada, que se comunicará por escrito al sancionado y se anotará en su ficha o expediente.
- 2. Para las Faltas graves: Reprensión pública o suspensión en los derechos de socio por un plazo de tres meses, con el pago de la cuota social periódica durante dicho plazo, y con el mismo trámite anterior.
- 3. Para las Faltas muy graves: Suspensión de los derechos de socio por un tiempo de seis meses a dos años o expulsión o separación definitiva del Club, según los casos.

NOTA- Las faltas de índole social serán corregidas por la comisión disciplinaria que a la vez informara a la junta directiva y en asamblea se decidirá la sanción que corresponda.

Art. 8°.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria:

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción
- b) Por prescripción
- c) Por indulto o amnistía de la sanción

Art. 9°.- Prescripción de las Faltas deportivas:

Las faltas deportivas prescribirán:

- a) A los seis meses, las leves.
- b) Al año, las graves.
- c) A los tres años, las muy graves.

El plazo de prescripción se computará a partir del día siguiente al que tengan lugar los hechos constitutivos de la falta.

Art. 10°.- Prescripción de las Faltas de índole social

Estas faltas prescribirán:

- a) A los seis meses, las leves.
- b) Al año, las graves.
- c) A los dos años, las muy graves.

El plazo de prescripción se computará de la misma forma que para las faltas deportivas.

Art. 11° Procedimiento sancionador

1. Acordada por la comisión disciplinaria la incoación del expediente sancionador, esta procederá a ponerla en conocimiento a la junta directiva. Si se admite a trámite el expediente sancionador dicha junta remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de veinte días naturales, pudiendo proponer la práctica de pruebas en su descargo, que serán admitidas o rechazadas por la junta directiva mediante resolución motivada. El expedientado tendrá derecho a asistir a la práctica de las pruebas que se estimen pertinentes.
2. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, y celebradas, en su caso, las pruebas, la junta directiva dictaminara una propuesta de resolución;

requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio. La sanción será comunicada al sancionado mediante método que asegure su recepción. La tramitación del expediente sancionador no podrá exceder de un plazo de 3 meses. Durante dicho plazo, el instructor podrá acordar la suspensión cautelar de los derechos del socio expedientado en los casos de faltas graves o muy graves, computándose luego a efectos del cumplimiento de la sanción.

3. Las comunicaciones al expedientado se realizarán por medio de la comisión sancionadora dando aviso al tutor legal de la persona sancionada vía email, carta certificada a su domicilio o in situ al tutor del sancionado en las oficinas del club estando presente la totalidad de la junta directiva.
4. El sancionado podrá recurrir la sanción impuesta ante la comisión sancionadora.



- PARA LOS SOCIOS -

DERECHOS DE LOS PADRES

- 1) A que sus hijos reciban la práctica de la natación conforme al reglamento que rige el Club Natación San Fernando.
- 2) A estar informados del funcionamiento del club a través de la MEMORIA DEPORTIVA Y ECONOMICA de cada temporada.
- 3) A recibir puntual información del comportamiento, actitud, resultados o cualquier otra circunstancia relacionada con la práctica deportiva de sus hijos: convocatoria a competiciones, planes de viajes....
- 4) A poder expresar ante el EQUIPO DIRECTIVO DEL CLUB cualquier propuesta, sugerencia o queja sobre la practica social y deportiva de sus hijos.
- 5) Conocer las normas de la disciplina deportiva del club.

DEBERES DE LOS PADRES

- 1) Conocer la NORMATIVA DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA del club cumpliendo las normas contenidas en los mismos.
- 2) Atender a las citaciones o convocatorias del club, siempre que una causa justificada no lo impida.
- 3) No desautorizar la acción de los entrenadores en presencia de su hijo, o de otros nadadores.
- 4) Facilitar información y datos valorativos de sus hijos para con los entrenamientos, competiciones...
- 5) Colaborar en la labor deportiva ejercida sobre sus hijos como nadadores.
- 6) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones de sus hijos con los entrenamientos, competiciones...
- 7) Justificar las ausencias y retrasos de sus hijos durante el horario de entrenamiento diario.
- 8) Estimular a sus hijos en el cumplimiento de las NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA del club.
- 9) Cooperar en el cumplimiento de las sanciones correctoras.
- 10) Seguir el cauce reglamentario cuando exista algún problema; acudiendo primero al entrenador y posteriormente al EQUIPO DIRECTIVO si este no lo pudiese solucionar.